

Rad No.: 26-240-139560

Barranquilla, 14/08/2026

Señor(a)
MARTINEZ ARIAS MARCOS ANTONIO
Carrera 34 No. 15 – 57 Barrio Porvenir
Soledad – Atlántico.

Contrato: 6097860

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 11 de agosto de 2026, radicada bajo el No. SO 26-002578, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 34 No. 15 – 5 de Soledad – Atlántico, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 22 de julio de 2026, el señor MARTINEZ ARIAS MARCOS ANTONIO, presentó en nuestras oficinas de atención al usuario, un reclamo verbal bajo Interacción No. 243566828 que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo facturado en el mes de junio de 2026) del derecho de petición presentado por usted el día 11 de agosto de 2026 bajo radicado SO 26-002578.

Es importante indicarle que, el reclamo verbal bajo Interacción No. 243566828 presentado el día 22 de julio de 2026, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación telefónica efectuada el día 06 de agosto de 2026 bajo Interacción No. 243566828, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo del mes de junio de 2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto, los cuales puede presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que el término para interponer los recursos vence el día 14 de agosto de 2026.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 11 de agosto de 2026 bajo radicado SO 26-002578, relativo a la inconformidad con el consumo facturado en el mes de junio de 2026, fue resuelto a través de la telefónica efectuada el día 06 de agosto de 2026 bajo Interacción No. 243566828, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación telefónica efectuada el día 06 de agosto de 2026 bajo Interacción No. 243566828.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
244884046

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com